



**CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL
TACHIRA Y LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE MADRID**



Convenio de Colaboración Académica Científica y Cultural que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TACHIRA**, persona jurídica creada por Decreto Presidencial N° 1.630 de fecha 27 de febrero de 1.974, publicado en Gaceta Oficial N° 30.341 de fecha 01 de Mayo de 1.974, representado en este acto por su Rector Ingeniero Trino Gutiérrez Nieto, venezolano, mayor de edad, ingeniero mecánico, titular de la Cédula de Identidad N° 1.581.746, domiciliado en la ciudad de San Cristóbal, Estado Táchira y civilmente hábil, carácter que consta en la Resolución N° 41 de fecha 15 de febrero de 2.000, publicada en Gaceta Oficial N° 36.895, de fecha 18 de febrero de 2.000, emanado del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes y debidamente autorizado por el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria N° 031 de fecha 25 de Septiembre de 2002, para la firma del presente convenio y quien en lo sucesivo y a tales efectos se denominará “**LA UNET**”, y por la otra la **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID**, representada por su Rector Saturnino de la Plaza Pérez, quien en lo sucesivo se denominará “**LA UPM**”.

La **UNET** y **LA UPM** CONSIDERANDO:

1. Que ambas se encuentran unidas por una comunidad de intereses y objetivos en los campos académicos y culturales.
2. Que para contribuir al mejoramiento económico y social de los pueblos de origen hispánico, y al acercamiento entre ellos, es de fundamental importancia que se establezcan relaciones de intercambio en los campos de la ciencia y la cultura.
3. Que son precisamente las Universidades las instituciones llamadas por razón de su esencia, finalidad y objetivos, a establecer los canales de comunicación que permitan el intercambio del conocimiento científico y cultural.

4. Que ambas Universidades contemplan como método ideal para proporcionar la formación continuada de los miembros de su comunidad, el brindarle la oportunidad de trabajar fuera de su país con colegas de sus respectivas disciplinas.
5. Que por todo lo anterior las dos Instituciones consideran conveniente acrecentar su vinculación académica, estableciendo para ello los instrumentos adecuados.

Al efecto, han decidido concentrar en esta fecha un Convenio de Cooperación Académica, Científica y Cultural, en el marco del Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre España y Venezuela para lo cual están conformes en otorgar las siguientes,

CLAUSULAS:

1. **LA UNET** y la **UPM** se comprometen a intercambiar experiencias y personal en los campos de la docencia, la investigación y la cultura en general, dentro de aquellas áreas que serán fijadas de común acuerdo.
2. Las partes contratantes fomentarán el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación científica entre ambas Universidades, así como todo tipo de colaboración en la materia.
3. El intercambio mencionado en la cláusula 2 se llevará a cabo preferentemente mediante el canje de investigadores que puedan trabajar con grupos de la institución huésped en proyectos específicos, para los cuales se elaborará el programa adecuado.
4. Las partes manifiestan su deseo de intercambiar actividades culturales universitarias.
5. Ambas partes se proponen fomentar el intercambio recíproco de información sobre temas de investigación, cursos de postgrado y cursos de doctorado, libros, publicaciones y otros materiales de investigación y docencia.

El Convenio se realizará sobre las siguientes,

BASES:

Primera: Cualquiera de las dos instituciones propondrá a la otra los candidatos a participar en el programa de intercambio académico, cultural y científico. La institución receptora se

reserva el derecho a aceptar los candidatos en función de sus antecedentes, así como de las posibilidades presupuestarias y de cupo de la institución.

Segunda: Ambas instituciones abonarán a sus profesores o investigadores invitados, tanto para estancias breves como estancias prolongadas, las dietas o sueldos que corresponda según la legislación aplicable en Venezuela o España.

Tercera: La institución receptora proporcionará a los beneficiarios del Convenio de la otra parte, la atención médica que ofrezca su propia comunidad universitaria.

Cuarta: Las instituciones contratantes darán a los profesores, investigadores o estudiantes visitantes las facilidades necesarias para el buen desarrollo de su cometido.

Quinta: Este convenio deberá ser aprobado de acuerdo con las disposiciones legales de cada una de las partes contratantes y entrará en vigor el día de su firma, siguiendo los procedimientos de vigor.

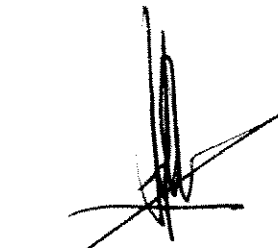
Sexta: El presente Convenio no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación legal o financiera entre las partes. El acuerdo constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficio mutuo en materia de colaboración académica. Nada de lo aquí pactado afectará en forma alguna el pleno derecho de **LA UPM** de establecer vínculos similares con otras universidades, ni tampoco obstaculizará a **LA UNET** para establecer vínculos similares con otras universidades además de **LA UPM**.

Séptima: El presente Convenio tendrá una validez de cinco años, y será prorrogado tácitamente por iguales períodos de tiempo, a menos que se proponga su modificación o anulación a iniciativa de cualquiera de las dos partes con un mínimo de 90 días antes de la fecha de su vencimiento. En caso de que alguna de las partes desee darlo por terminado, se comprometen a concluir las acciones que se hubieren ya iniciado.

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento, en Madrid, a los _____ días del mes de Octubre de 2002.


Ing. TRINO GUTIÉRREZ NIETO
RECTOR UNET





Dr. SATURNINO DE LA PLAZA PÉREZ
RECTOR UPM

